



## CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA Y EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**, con RUC N° 20174816221, con domicilio legal en Jr. Lima N° 199, Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, debidamente representada por su Alcalde, **Sr. LUIS ANTONIO PALOMINO CERRON**, identificada con DNI N° 21117063, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, identificado con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, **Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT**, identificado con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se denominará **EL IGP**; en los términos siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA MUNICIPALIDAD**, es un Organismo Público con autonomía política, económica y administrativa, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que representa el vecindario que promueve y conduce el desarrollo local en el ámbito de su jurisdicción, estableciendo alianzas con la población organizada y convenios con el sector público.

**EL IGP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la geofísica, Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático entre otras.

### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo la instalación de equipos para el funcionamiento de una Estación Sísmica a cargo de EL IGP, la que permitirá la vigilancia continua de la actividad sísmica a nivel local, regional y nacional, utilizándose la información registrada para lograr un mayor conocimiento de la actividad sísmica de la zona y para la identificación de riesgos relacionados con esta, necesaria para la toma de decisiones relacionadas con las políticas de prevención de desastres.

### CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del IGP.
- Acuerdo de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tarma N° 081-2015-CMT de fecha 04.09.2015.

### CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1. DE LA MUNICIPALIDAD



- a) Proporcionar al IGP una área de 16 m<sup>2</sup> dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD, ello para la instalación de una Estación Sísmica de dicha entidad.
- b) Brindar las facilidades al IGP para la realización de los trabajos de instalación de una caseta metálica que albergará los equipos sísmicos, así como para el mantenimiento periódico de los equipos de la Estación.
- c) Colaborar en forma permanente con la custodia y guardianía de los Instrumentos Sísmicos instalado en la Estación.

#### 4.2. DEL IGP

- a) Instalar una Estación Sísmica con equipos de última tecnología de propiedad del IGP.
- b) Adquirir los seguros necesarios para la total cobertura de los equipos en caso de ocurrir posibles siniestros.
- c) Operar y realizar mantenimiento a los equipos, de propiedad del IGP, pudiendo reemplazarlos cuando crea conveniente de acuerdo a los fines del presente Convenio.
- d) Dictar charlas educativas y sobre el comportamiento sísmológico de la zona, así como otros temas relacionados a la Geofísica, ello en coordinación con LA MUNICIPALIDAD.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LOS BIENES

Las partes acuerdan que el presupuesto que demande la ejecución de trabajos de instalación de la estación arriba indicadas será a cargo del **EL IGP**. Asimismo, ambas partes convienen en que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que las partes aporten o proporcionen para la mejor ejecución del presente acuerdo continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa. En caso de la resolución del convenio cada parte recuperará los bienes de su propiedad.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Las partes acuerdan designar sendos Coordinadores, los que estarán a cargo de los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio, así como con la designación de los profesionales participantes en las actividades a que este diera lugar, los que son:

Por el **IGP**: Dr. Edmundo Norabuena Ortiz.

Por la **MUNICIPALIDAD**: Sr. Luis Antonio Palomino Cerrón

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

#### CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración del presente Convenio es de cuatro (04) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por acuerdo de las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una ampliación y/o modificación en los términos de este documento, se suscribirán Adendas, cuyos acuerdos pasarán a formar parte del presente Convenio. Las partes determinarán en cada oportunidad las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos.



## **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

## **CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa comunicación por escrito entre las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Asimismo, ambas partes se comprometen a culminar aquellas acciones pactadas en el Plan de Trabajo que se encontrasen en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que haga imposible su continuación.

## **CLAUSULA UNDECIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Cooperación, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento. En caso de variación de domicilio, este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del documento, salvo variación debidamente acreditada con el cargo de recepción de la comunicación.

Las partes que intervienen en el presente convenio, encuentran conforme todas las Cláusulas anteriormente estipuladas, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos originales, en la provincia de Tarma, a los 18 días del mes de septiembre del año 2015.



**LUIS ANTONIO PALOMINO CERRÓN**  
Alcalde  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**

*Ronald Woodman Pollitt*  
**RONALD F. WOODMAN POLLITT**  
Presidente Ejecutivo  
**INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERU**

